

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

1475/2021

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

28 de junio del 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

04 de agosto del 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

La falta de respuesta

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**De las constancias se advierte
que si existió una respuesta en
tiempo y forma.**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se apercibe

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1475/2021.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE TEQUILA,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de agosto del 2021 dos mil veintiuno.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1475/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 10 diez de junio del 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, vía plataforma nacional de transparencia, generando el número de folio **05049121**, la cual consistía en:

“Gastos por concepto de publicidad, comunicación y redes sociales del ayuntamiento. Desde pago de nóminas y honorarios. Octubre 2020 a junio 2021” (Sic)

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la supuesta falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 28 veintiocho de junio del 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 29 veintinueve del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1475/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe, se da vista. El día 02 dos de junio del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Por otra parte, se dio vista a la parte recurrente para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al **contenido de la respuesta a su solicitud de información**, la cual obraba en actuaciones del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1053/2021, el día 06 seis de julio del 2021 dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Fenece plazo para rendir informe. Con fecha 13 trece de julio del 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta de que una vez fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que rindiera informe en contestación, el mismo no remitió informe alguno.

6. Recepción de informe extemporáneo. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de agosto del año en curso en la Ponencia instructora se tuvo por recibido el informe de Ley extemporáneo, por lo que se ordenó glosar para los efectos conducentes.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio Infomex 05049121	
Presentación de la solicitud:	10/junio/2021 horario inhábil Recibida oficialmente 11/junio/2021
Termino para notificar respuesta:	23junio/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	24/junio/2021

Concluye término para interposición:	14/julio/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	28/junio/2021
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que del sistema Infomex, se acredita que si se emitió y notificó respuesta, respecto de la solicitud de información que le fue planteada oficialmente el 11 once de junio del año 2021 dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia, y que lo hizo dentro de los 08 ocho días hábiles siguientes a la recepción de la misma, tal como lo dispone el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra refiere:

“Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

*1. La Unidad **debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.”*

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente resulta desestimado, ya que de las constancias del expediente se advierte que sí se le notificó respuesta el día **21 veintiuno de junio del año 2021 dos mil veintiuno**, vía sistema Infomex. Tal como se desprende a continuación:

<input type="checkbox"/> Acceso a la información Mis solicitudes 	Notificar por correo nueva solicitud 10/06/2021 20:13 10/06/2021 20:13 En Proceso Tiempo de canalización 10/06/2021 20:13 10/06/2021 20:13 En Proceso Tiempo de canalización 10/06/2021 20:13 10/06/2021 20:13 En Proceso Tiempo de canalización 10/06/2021 20:13 10/06/2021 20:13 En Proceso Recibe y determina competencia 10/06/2021 20:13 14/06/2021 10:02 En espera de canalización Registro de la solicitud 10/06/2021 20:13 10/06/2021 20:13 REGISTRO Tiempo para Prevenir 14/06/2021 10:02 14/06/2021 10:02 En Proceso Tiempo para Prevenir 14/06/2021 10:02 14/06/2021 10:02 En Proceso Tiempo para Prevenir 14/06/2021 10:02 14/06/2021 10:02 En Proceso Verifica requisitos 14/06/2021 10:02 14/06/2021 10:02 En Proceso Tiempo para Reconducir 14/06/2021 10:02 14/06/2021 10:02 En Proceso Tiempo para Reconducir 14/06/2021 10:02 14/06/2021 10:02 En Proceso Tiempo para Reconducir 14/06/2021 10:02 14/06/2021 10:02 En Proceso Reconducción de la solicitud. 14/06/2021 10:02 14/06/2021 10:02 En Proceso Selecciona las unidades internas 14/06/2021 10:02 21/06/2021 13:31 En asignación 4. Definir Plazos 14/06/2021 10:02 14/06/2021 10:02 En Proceso 4. Definir Plazos 14/06/2021 10:02 14/06/2021 10:02 En Proceso 4. Definir Plazos 14/06/2021 10:02 14/06/2021 10:02 En Proceso Define resolución de la solicitud 21/06/2021 13:31 21/06/2021 13:32 En Proceso Determina el medio de Acceso y Forma 21/06/2021 13:32 21/06/2021 13:32 Determina respuesta Documenta la respuesta de Vía Infomex 21/06/2021 13:32 21/06/2021 13:33 ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL
--	---

SISTEMA INFOMEX X

Documenta la respuesta de Vía Infomex

Datos generales

Folio 05049121 Proceso Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Información disponible vía Infomex

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.
 NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la resolución final

Se da respuesta a la solicitud de información con número de expediente interno 228/2021
 También se envió respuesta a la dirección de correo electrónico proporcionada

Archivo adjunto de la resolución final 

Cerrar

De cuyo adjunto, se desprende un anexo de 03 fojas como respuesta.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que si se resolvió su solicitud en tiempo y forma.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

No obstante lo anterior, se **APERCIBE** a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla en tiempo con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

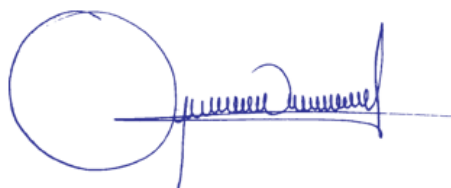
TERCERO.- Se **APERCIBE** a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla en tiempo con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1475/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 CUATRO DE AGOSTO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
XGRJ